

El procedimiento para la constitución y ejecución de los aportes al Fondo de Garantías Generales de un Segmento se regirá por lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular, de conformidad con la naturaleza del Activo aportado.

CAPITULO QUINTO

GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 1.6.5.1. Activos recibidos en garantía.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 14 del 9 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 9 de noviembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017, mediante Circular 13 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 17 de marzo de 2020, mediante Circular 20 del 6 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 6 de mayo de 2020, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, modificado mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 6 de noviembre de 2020, modificación que rige a partir del 9 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 10 del 15 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 15 de abril de 2021, modificación que rige a partir del 16 de abril de 2021, mediante Circular No. 17 del 2 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 046 del 2 de junio de 2021, mediante Circular No. 27 del 24 de

septiembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 056 del 24 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 27 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, y mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, modificación que rige a partir del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 037 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No. 005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante Circular No. 16 del 30 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 17 del 30 de marzo de 2022, mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 30 de marzo de 2022, mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 18 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 19 de abril de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 28 del 08 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 08 de junio de 2022, modificado mediante Circular 29 del 09 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 09 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 09 de junio de 2022, modificado mediante Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 13 de junio de 2022, modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 44 del 26 de septiembre de 2022, publicada



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

mediante Boletín Normativo No. 045 del 26 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 26 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 45 del 06 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 06 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 46 del 10 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 10 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 49 del 24 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 24 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 25 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 52 del 21 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 21 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de diciembre de 2022, modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 55 del 13 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 056 del 13 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 14 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 001 del 13 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 13 de enero de 2023, modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de diciembre de 2022, modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; mediante Circular 039 del 30 de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023;

190

mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del 15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023; mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023; mediante Circular 001 del 02 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 02 de enero de 2024; mediante Circular 002 del 03 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 03 de enero de 2024; mediante Circular 007 del 19 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 03 de enero de 2024, mediante Circular 009 del 11 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 11 de marzo de 2024, mediante Circular 011 del 01 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de abril de 2024, mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024, mediante Circular 015 del 06 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 06 de mayo de 2024 y mediante Circular 020 del 06 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 021 del 05 de junio de 2024).

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en Pesos Colombianos.
2. Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
3. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad - TDS, en las referencias que serán informadas mediante Boletín Informativo.
4. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Activo Objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

5. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia, Acciones Ordinarias del Grupo Sura, Acciones Ordinarias de Corficolombiana, Acciones Preferenciales de Grupo Argos, Acciones Preferenciales de Davivienda, Acciones Preferenciales de Avianca, Acciones Ordinarias de Canacol y Acciones Ordinarias de Bancolombia para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

Parágrafo Primero: Para las Operaciones de Contado del Segmento de Renta Variable sobre la Acción Preferencial de Avianca, podrán constituirse Garantías por Posición en esta especie, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma y máximo por el valor de dicha posición.

Parágrafo Segundo: Para las Operaciones de Contado del Segmento de Renta Variable sobre la Acción de Éxito, podrán constituirse Garantías por Posición en esta especie, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma y máximo por el valor de dicha posición.

Parágrafo Tercero: La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado y TTV sobre la Acción PORT a partir del seis (6) de junio de 2024. En ese sentido, mientras esté suspendida la compensación y liquidación de las Operaciones de Contado y TTV sobre la Acción PORT, la Cámara no aceptará la Acción PORT como Garantía Admisible en el Segmento de Renta Variable.

No obstante, para las Operaciones de Contado del Segmento de Renta Variable sobre la Acción PORT, podrán constituirse Garantías por Posición en esta especie, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma y máximo por el valor de dicha posición.

Artículo 1.6.5.2. Descuento o “Haircut” para Activos recibidos en garantía

(Actualización al 10 de noviembre de 2016 – Circular 14 – Boletín Normativo No. 017 del 9 de noviembre de 2016. Modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín

Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

Los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía junto con su fecha de entrada en vigencia que serán informados mediante Boletín Informativo.

El porcentaje de descuento o haircut aplicado a los activos cuyo emisor es el Gobierno Nacional y que son recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio. Para el caso de las Garantías en Efectivo constituidas en dólares de los Estados Unidos de América, el haircut aplicado corresponderá al porcentaje de fluctuación para las garantías por posición de los activos cuyo subyacente sea la Tasa Representativa del Mercado (TRM).

Artículo 1.6.5.3. Constitución de Garantías en títulos ubicados en Deceval o DCV.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 9 del 19 de mayo de 2011, publicada en el Boletín Normativo No.010 del 19 de mayo de 2011, mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, y mediante Circular 19 del 22 de noviembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 22 de noviembre de 2019, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No.

44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020.)

La constitución de Garantías en títulos debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores Deceval o DCV, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Miembro a través del aplicativo Deceval o DCV, deberá ingresar los datos correspondientes a la garantía a constituir y en caso de existir saldo, el depósito lo bloqueará en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara.
2. Al momento de constituir la garantía, el Miembro debe indicar claramente el tipo de garantía a constituir y el código del Miembro que se quiere garantizar.

En caso de tratarse de la constitución de una Garantía por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda y el Segmento respectivo.

3. El Sistema de Deceval o DCV reportará electrónicamente las Garantías constituidas al Sistema de Cámara.
4. La garantía se constituirá en forma irrevocable a favor de la Cámara en el momento del registro electrónico y no será necesario que medie por parte del Deceval o del DCV la expedición de un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.
5. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Depósito, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que las Garantías están afectas como respaldo de las operaciones registradas en sus Cuentas.
6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval o DCV y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución

de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual directamente sobre el Sistema de Cámara.

7. Las Garantías constituidas por fuera de los horarios establecidos serán tratadas por el Sistema de Cámara con fecha del día hábil siguiente, pero se conservará la fecha de constitución de la garantía en el Depósito. En este caso si el bloqueo de la garantía tenía como propósito cubrir un importe de garantía exigida, este importe será cargado al Miembro Liquidador en efectivo en Pesos Colombianos dentro del proceso de Liquidación que se realiza al inicio del día siguiente, ante lo cual el Miembro Liquidador deberá pagarlo y no podrá solicitar la liberación de este efectivo hasta tanto no se refleje en el Sistema el valor de la garantía constituida fuera de horario, el día anterior.
8. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara observar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

Parágrafo Primero. Si el Miembro lo considera pertinente, el Tercero que sea depositante directo en los depósitos DCV o Deceval, podrá realizar la constitución de las garantías por Posición a favor de la Cámara, atendiendo los pasos correspondientes del procedimiento mencionado. En caso de que el Tercero haya designado un Agente Custodio a través del Miembro Liquidador, este deberá realizar la constitución de las Garantías por Posición a favor de la Cámara en los depósitos DCV o Deceval, atendiendo lo previsto en el procedimiento señalado en el presente artículo.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales para la constitución de Garantías en un Segmento.

Parágrafo Tercero. Cuando se trate de Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, la Cámara podrá permitir su constitución para un Tipo de Operación de un Segmento en particular y deberán: (i) ser constituidas a través del Miembro, (ii) ser sobre acciones ubicadas en Deceval, (iii) estarán afectas exclusivamente al cumplimiento de las operaciones de tales Terceros y (iv) no serán tenidas en cuenta como Garantías de Posición.

Artículo 1.6.5.4. Constitución de Garantías en Efectivo.

(Este Artículo fue modificado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011 y mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y mediante Circular No. 5 del 01 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 01 de marzo de 2021, modificación que rige a partir del 2 de marzo de 2021.)

Las Garantías en efectivo podrán ser constituidas únicamente por los Miembros Liquidadores. La Cámara no registra Garantías en efectivo a nivel de titular final ni a nivel de Miembro no Liquidador, solo lo hace a nivel de Liquidador.

La constitución de Garantías en efectivo en Pesos Colombianos debe ser realizada por los Miembros a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Los Miembros Liquidadores a través del Sistema CUD del Banco de la República, mediante la Operación de “Transferencia de Fondos”, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara.

A través de dicho Sistema deben informar, el tipo de garantía a constituir, el monto y el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda y el Segmento al que corresponda.

2. El CUD informará electrónicamente al Sistema de Cámara el tipo de garantía, el importe de garantía

constituida en efectivo, el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador según corresponda y en caso de tratarse de una Garantía por Posición asociada a una Cuenta, el código de la misma.

3. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el CUD, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas.
4. En caso de interrupción de la comunicación entre los Sistemas de CUD y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.
5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

La constitución de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América debe ser realizada por los Miembros a través del sistema de pagos de la Federal Reserve System de los Estados Unidos de América (Fedwire) o del Clearing House Interbank Payments System (CHIPS), atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Miembro que desee constituir Garantías en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América deberá presentar a la Cámara certificación emitida por el Banco Corresponsal, en la cual se acredite que dispone de una cuenta de depósito en dólares de Estados Unidos de América en dicho Banco. Dicha certificación deberá ser presentada a la Cámara en forma previa a la primera constitución de garantías en dicha moneda.
2. Los Miembros a través del sistema de sus Bancos Corresponsales realizarán la transferencia de los dólares de los Estados Unidos de América desde su cuenta a la cuenta de la Cámara en el Banco Corresponsal. Los datos del Banco Corresponsal de la Cámara y el número de cuenta y demás datos necesarios serán informados a través de Boletín Informativo.

A través de dichos sistemas deben informar: el monto y el código del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador que se quiere garantizar. En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Por Posición, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda.

3. Una vez la Cámara haya verificado el depósito efectivo en su cuenta del Banco Corresponsal, los Miembros Liquidadores podrán visualizar en el Sistema Cámara las Garantías que están afectas al respaldo de las operaciones aceptadas.

Parágrafo Primero: De conformidad con el Artículo 2.7.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, los riesgos a los que se expongan las Garantías relacionados con la utilización de cuentas en entidades financieras en Colombia o en Bancos Corresponsales, serán a cargo de los Miembros. En consecuencia, en el evento en que se materialice cualquier riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, la Cámara en ningún caso estará obligada a restituirlas y los Miembros se obligan a reponerlas de forma inmediata.

Así mismo, si por caso fortuito, fuerza mayor, un cambio normativo adverso, o la acción, decisión o inacción de un Banco Central o sobre un Sistema de Pagos Autorizado, a la Cámara se le previene, restringe o retrasa el cumplimiento de alguna de sus funciones u obligaciones o, a juicio de la Cámara podría ser ilegal o imposible cumplir con ellas; la Cámara, cuando tenga conocimiento de los respectivos obstáculos o impedimentos y tan pronto como sea posible, informará a los Miembros afectados, para que procedan a reponer las Garantías en Efectivo y podrá suspender temporalmente la constitución de ese tipo de Garantías. Cuando ocurra lo anterior, informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y si se trata de Garantías en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América deberá informar al Banco de la República.

Parágrafo Segundo: Serán admisibles Garantías en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América depositadas en el Banco Corresponsal de la Cámara hasta por un límite del cinco por ciento (5%) del total de las garantías constituidas a favor de la Cámara. Este límite no aplicará para las garantías a constituir en dólares de Los Estados Unidos de América en el Segmento de Divisas.

Parágrafo Tercero: La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la constitución de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares en un Segmento en particular.

Artículo 1.6.5.5. Solicitud de constitución de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos por orden directa de la Cámara.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020.)

La Cámara, en casos excepcionales o cuando se establezca para un Segmento en particular, podrá ordenar directamente la constitución de Garantías en efectivo en Pesos Colombianos a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito del Banco de la República (CUD), atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Sistema de la Cámara genera una orden de transferencia al CUD de la cuenta del Agente de Pago ó Miembro Liquidador a la cuenta de la Cámara.
2. La orden enviada por la Cámara ingresará al CUD con prioridad 1 (mayor prioridad) en el orden de Liquidación de las transacciones en la cola de espera de la cuenta a debitar.
3. Si el CUD no encuentra transacciones en la fila de espera, o sólo hay transacciones con menor o igual prioridad a la enviada por la Cámara, verifica la existencia de saldo disponible suficiente en la cuenta y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.
4. Una vez realizada la transferencia el Sistema CUD informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para el mismo y en caso contrario aplicará el procedimiento para el incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.
6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de CUD y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

Artículo 1.6.5.6. Liberación y Traslado de Garantías en títulos ubicados en Deceval.

(Este Artículo fue modificado mediante Circular 4 del 16 de marzo de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 16 de marzo de 2012, mediante Circular 7 de 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022; y mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023.)

La liberación y el traslado de Garantías en títulos ubicados en Deceval por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando, para el caso de la liberación de garantías, en el módulo Gestión Garantías y para el caso de traslado de garantías, en el módulo Traslado de garantías. En caso de contingencia, las solicitudes de liberación y traslado de garantías serán recibidas por correo electrónico al mail operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, indicando los siguientes datos:

1. Para la liberación de garantías: Cuenta Origen, Monto nominal a liberar y Activo a liberar.
2. Para el traslado de garantías: Cuenta Origen, Cuenta Destino, Monto nominal a trasladar y Activo a trasladar.

El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro que constituyó la garantía deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC, ingresando la misma en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”, el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador.
2. La Cámara verificará el estado de la estructura de Cuentas del Miembro por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de garantías.
3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará una orden automática de peticiones de liberación para el Deceval.
4. Una vez realizada la transferencia el sistema Deceval informará a la Cámara que el registro de cada orden de liberación fue aprobada o rechazada.
5. El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara visualizar los errores que se hayan producido en el proceso de liberación y gestionar la corrección de los mismos.

6. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval y el Sistema de la Cámara, esta última deberá ingresar, directamente el Sistema de Deceval, los datos correspondientes a la garantía a liberar para que quede a disposición del titular, y registrarla de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

El procedimiento de traslado de Garantías que solo aplica para las cuentas propias es el siguiente:

1. El Miembro deberá solicitar el traslado de la garantía a través del Portal CRCC, ingresando al módulo Traslado de Garantías.
2. La Cámara verificará que el valor solicitado a trasladar esté disponible, esto es, que dicho valor no se encuentre cubriendo ningún riesgo en la cuenta origen del traslado.
3. Validado el punto anterior, la Cámara procederá a realizar el registro del valor del traslado tanto en la cuenta origen como en la cuenta destino.
4. El Miembro podrá visualizar el resultado de las solicitudes de los traslados entre cuentas propias a través del Portal CRCC, ingresando al submódulo “Consulta Traslado de Garantías”, el cual se encuentra en el módulo Traslado de Garantías.

Parágrafo Primero. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales para la liberación y el traslado de Garantías en un Segmento.

Parágrafo Segundo. La Cámara liberará, sin que se requiera solicitud del Miembro, las Garantías constituidas en títulos ubicados en DECEVAL con dos (2) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento previa sustitución de las Garantías, en caso de requerirse.

Parágrafo Tercero. Cuando se trate de solicitud de liberación de Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, dicha solicitud podrá ser realizada por el Miembro.

Artículo 1.6.5.7. Liberación y Traslado de Garantías en DCV.

(Este Artículo fue modificado mediante Circular 4 del 16 de marzo de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 16 de marzo de 2012, mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 2 del 22 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 22 de febrero de 2019 y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022; y mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023.)

La liberación y el traslado de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC ingresando, para el caso de la liberación de garantías, en el módulo Gestión Garantías y para el caso de traslado de garantías, en el módulo de Traslado de Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes de liberación y traslado de garantías serán recibidas por correo electrónico al mail operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, indicando los siguientes datos:

1. Para la liberación de garantías: Cuenta Origen, Monto nominal a liberar y Activo a liberar.

2. Para el traslado de garantías: Cuenta Origen, Cuenta Destino, Monto nominal a trasladar y Activo a trasladar.

El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro que constituyó la garantía, deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de garantías a través del Portal CRCC ingresando la misma en el submódulo “Solicitud Liberación Garantías”, el cual se encuentra en el módulo Gestión Garantías. Dicha solicitud de liberación deberá contener la aprobación del Miembro Liquidador en caso de tratarse de un Miembro no Liquidador.
2. La Cámara verificará el estado de las Cuentas amparadas por cada titular (Miembro y/o Tercero Identificado) y determinará el exceso de Garantías.
3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiere liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.
4. La Cámara ingresará al aplicativo del DCV y realizará la solicitud de liberación de cada registro.

El procedimiento de traslado de Garantías que solo aplica para las cuentas propias es el siguiente:

1. El Miembro deberá solicitar el traslado de la garantía a través del Portal CRCC, ingresando al módulo Traslado de Garantías.
2. La Cámara verificará si el valor solicitado a trasladar está disponible en términos de que el mismo no se encuentre cubriendo ningún riesgo en la cuenta origen del traslado.
3. Si la validación mencionada en el punto anterior es exitosa, la Cámara procederá a realizar el registro del valor del traslado tanto en la cuenta origen como en la cuenta destino.

4. El Miembro podrá visualizar el resultado de las solicitudes de los traslados entre cuentas propias a través del Portal CRCC, ingresando al submódulo “Consulta Traslado de Garantías”, el cual se encuentra en el módulo Traslado de Garantías.

Parágrafo Primero: La Cámara liberará, sin que se requiera solicitud del Miembro, las Garantías constituidas en títulos ubicados en DCV con dos (2) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento previa sustitución de las Garantías, en caso de requerirse.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la liberación y traslado de Garantías en un Segmento.

Artículo 1.6.5.8. Liberación y Traslado de Garantías en efectivo en CUD.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 16 de marzo de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 16 de marzo de 2012, mediante Circular 20 del 31 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 020 del 31 de octubre de 2012, mediante Circular 5 del 12 de marzo de 2013, publicado en el Boletín Normativo No.006 del 12 de marzo de 2013, mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 018 del 9 de junio de 2015, publicado en el Boletín Normativo No.020 del 9 de junio de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, modificado y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022; y mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023)

La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario. La liberación de las garantías constituidas en efectivo, asignadas o no a alguna Cuenta, se realiza por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, quien deberá a través del Portal CRCC ingresar la correspondiente solicitud de liberación en el módulo Gestión Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes serán recibidas por correo electrónico al mail operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, indicando los siguientes datos: Cuenta Origen, Monto nominal a liberar y Activo a liberar.

Los montos de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos que al cierre de una sesión hayan sido debitados automáticamente por el Sistema de Cámara de la cuenta CUD del Miembro Liquidador, por concepto de ajustes o petición de garantías de acuerdo al Tipo de Liquidación aplicable, con el fin de mitigar el riesgo de alguna de sus Cuentas o de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores y que ya no estén siendo utilizados para tal fin y por esta razón constituyan un exceso de Garantías serán abonados de manera automática en la Sesión de Liquidación Diaria del día siguiente, por el Sistema de Cámara a la cuenta CUD de la cual el Miembro Liquidador es titular, siempre y cuando estas garantías no se encuentren invertidas en los términos del artículo 1.6.5.13. de la Circular.

En relación con las Garantías en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, considerando que el Sistema de la Cámara no realiza débitos automáticos a las cuentas de los Miembros Liquidadores en los Bancos Corresponsales por concepto de ajustes o petición de Garantías, no aplicará el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

El traslado de Garantías constituidas en efectivo por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC, ingresando la correspondiente solicitud en el módulo Traslado de Garantías. En caso de contingencia, las solicitudes de traslado de garantías serán recibidas por correo electrónico al mail operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co indicando los siguientes datos: Cuenta Origen, Cuenta Destino, Monto nominal a trasladar y Activo a trasladar.

El procedimiento de traslado de Garantías que solo aplica para las cuentas propias es el siguiente:

1. El Miembro deberá solicitar el traslado de la garantía a través del Portal CRCC, ingresando al módulo Traslado de Garantías.
2. La Cámara verificará si el valor solicitado a trasladar está disponible en términos de que el mismo no se encuentre cubriendo ningún riesgo en la cuenta origen del traslado.
3. Si la validación mencionada en el punto anterior es exitosa, la Cámara procederá a realizar el registro del valor del traslado tanto en la cuenta origen como en la cuenta destino.
4. El Miembro podrá visualizar el resultado de las solicitudes de los traslados entre cuentas propias a través del Portal CRCC, ingresando al submódulo “Consulta Traslado de Garantías”, el cual se encuentra en el módulo Traslado de Garantías.

Parágrafo. La Cámara podrá definir procedimientos adicionales o diferentes para la liberación y el traslado de Garantías en un Segmento.”

Artículo 1.6.5.9. Sustitución de Garantías.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020.)

Cuando el Miembro desee realizar la sustitución de una Garantía constituida y entregada, deberá proceder a constituir la Garantía con la cual pretende realizar la sustitución, en el depósito en el que se encuentre ubicado el título o en la cuenta CUD o en el Banco Corresponsal de la Cámara, según aplique. Una vez recibida la información del depósito, se dará trámite al proceso de liberación por parte de la Cámara. Los procedimientos de constitución y liberación de las Garantías deberán atender los procedimientos descritos en la presente Circular.

Artículo 1.6.5.10. Reglas generales de valoración de Garantías.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 1 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 1 de marzo de 2013, y reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020).

La Cámara aplicará las siguientes reglas generales para valoración de Garantías:

1. Los títulos para los cuales sea posible calcular tasas de descuento utilizarán la información de tasas de referencia, márgenes e índices calculada y publicada por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para la fecha de la sesión durante el cierre de día. Los títulos para los cuales no sea posible calcular tasas de descuento se valorarán utilizando el precio publicado para el día hábil anterior.
2. La información del valor de monedas, unidades, tasas e índices será el vigente para la fecha de valoración igual a la fecha de sesión o el último vigente si no se ha publicado el correspondiente a la fecha de valoración.
3. Cuando no sea posible encontrar un margen de valoración para la categoría de un título de renta fija, se utilizará de acuerdo con la metodología aprobada, la obtención de márgenes de valoración de Garantías que no tiene en cuenta la vigencia de los márgenes y utiliza métodos de interpolación y extrapolación para asignar márgenes de valoración a todas las categorías de títulos de renta fija.
4. Para los títulos de deuda pública externa de la Nación se utilizará un Índice de Rentabilidad construido según la metodología establecida por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
5. Para el caso de las Garantías en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, las mismas serán valoradas diariamente en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM),

publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente el día de la valoración.

Artículo 1.6.5.11. Proceso de Valoración de las Garantías.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 1 de marzo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 1 de marzo de 2013. Rige a partir del 4 de marzo de 2013, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, modificación que rige a partir del 03 de noviembre de 2020.)

Al final de la Sesión de Gestión de Garantías, la Cámara inicia el proceso de Valoración de las mismas de la siguiente forma.

1. Obtiene los precios de valoración de los activos recibidos en garantía del Proveedor Oficial de Precios para Valoración y, para el caso de las Garantías en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, obtiene la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre los precios recibidos, la Cámara aplica los valores de “haircut” establecidos en la presente Circular.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la Cámara podrá valorar las Garantías en el intradía de acuerdo con los precios de mercado de los activos subyacentes u objeto de las Operaciones Aceptadas por Cámara.

Artículo 1.6.5.12. Garantías Admisibles destinadas a ampliar Límites de Operación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 12 del 9 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 013 del 9 de mayo de 2013 y modificado mediante Circular 20 del 1 de julio de 2015,

publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 1 de julio de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 9 del 7 de abril de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 7 de abril de 2017, y modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con el artículo 2.7.2. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. podrán ser admitidas como Garantías Admisibles -Salvaguadas Financieras- las Cartas de Crédito Stand By destinadas ampliar los Límites de Riesgo Intradía y de Margin Call de los Miembros de la Cámara.

La CRCC S.A. aceptará como Garantías Admisibles -Salvaguadas Financieras- Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento denominadas en pesos colombianos y pagaderas en pesos colombianos, emitidas por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan la capacidad legal para emitir este tipo de Garantías, únicamente con el propósito de ampliar los Límites de Riesgo Intradía y de Margin Call de los Miembros, los cuales se encuentran definidos en los Artículos 1.6.6.1. y 1.6.6.4., respectivamente, de la presente Circular. Las Cartas de Crédito Stand By no sustituyen las Garantías Individuales, por Posición, Extraordinarias ni las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva otorgadas por los Miembros y aceptadas por la Cámara.

Para efectos de la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento por parte de la CRCC S.A., los Miembros de la Cámara deberán tener en cuenta que sólo se admitirán aquellas Cartas de Crédito Stand By que sean emitidas conforme al modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31, y las políticas aprobadas por ésta, las cuales se publican a continuación:

La CRCC S.A. únicamente aceptará las Cartas de Crédito Stand By destinadas a la ampliación de los Límites de Riesgo Intradía y de Margin Call que cumplan los siguientes requisitos:

1. Deben ser de carácter Irrevocable, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31.
2. Deben ser expedidas a Primer Requerimiento, de conformidad con el modelo aprobado por la Cámara, formato establecido en el Anexo 31.

3. El monto garantizado por el emisor de la Carta de Crédito Stand By debe ser denominado en pesos colombianos y pagaderos en pesos colombianos.
4. La Carta de Crédito Stand By debe tener una vigencia mínima de seis (6) meses y máximo un (1) año y podrá ser renovada desde su fecha de vencimiento, previa aprobación de la Entidad Emisora, por un período igual al inicialmente pactado. En todo caso, la Cámara podrá solicitar la no renovación de la Carta de Crédito Stand By ante la Entidad Emisora.
5. Las Cartas de Crédito Stand By no podrán ser modificadas, reconvenidas o canceladas durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la CRCC S.A., y su cancelación será aceptada siempre y cuando no existan obligaciones pendientes ante la CRCC S.A.
6. Previamente a la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By por parte de la Cámara, éstas deberán ser verificadas y admitidas por la Gerencia/Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara.
7. Una vez son aceptadas las Cartas de Crédito Stand By, estas serán informadas al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

Las entidades emisoras de las Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento deben ser entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que:

1. Cuenten con capacidad legal para emitir este tipo de garantías.
2. Sean Miembros de la CRCC S.A.
3. Tengan una calificación de riesgo de crédito AAA otorgado por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de lo establecido en los numerales anteriores, el Emisor de la Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, deberá tener en cuenta que:

- El monto garantizado no puede superar el dos por ciento (2%) de su patrimonio técnico y el monto será restado de sus límites asignados por parte de la CRCC S.A. para la compensación y liquidación de operaciones aceptadas.

Parágrafo Primero. En el caso en que la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By pierda alguna condición establecida por la CRCC S.A., esto es, ser Miembro de la Cámara y tener una calificación de riesgo de crédito AAA en el mercado local emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Miembro a favor de quien se expidió la garantía, esto es, el ordenante de la Carta de Crédito Stand By tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para ajustar el consumo de su Límite de Riesgo Intradía (LRI) y diez (10) días hábiles para ajustar el consumo de su Límite de Margin Call (LMC). En caso de no efectuar los ajustes dentro de los plazos correspondientes, se seguirán los procesos de retardos, incumplimientos, medidas preventivas, suspensión y exclusión contenido en el Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Parágrafo Segundo. En caso de sustitución de la entidad emisora de una Carta de Crédito Stand By, ésta deberá contar con una calificación crediticia igual o superior a la de la anterior entidad emisora de la Carta de Crédito Stan By.

Artículo 1.6.5.13. Criterios y Políticas de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 037 del 29 de diciembre de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 043 del 29 de diciembre de 2015. Rige a partir del 30 de diciembre de 2015 y reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 49 del 05 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 126 del 05 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y mediante Circular No. 11 del 14 de febrero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 12 del 14 de febrero de 2022, modificación que rige a partir del 14 de febrero de 2022)

La Cámara invertirá las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos por los Miembros, actuando en nombre propio pero por cuenta de los Miembros, a través de operaciones de depósito de dinero a plazo remunerado realizados ante el Banco de la República en el marco de las operaciones de Mercado Abierto - OMAS- de expansión y contracción monetaria transitoria para regular la liquidez de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La inversión se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, así como el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 1.6.5.14 de la presente Circular.

1. La inversión de las garantías en efectivo en pesos colombianos por parte de la Cámara, se realizará con base en los siguientes criterios:
 - b. Se realizará una operación de depósitos de dinero a plazo remunerados con el Banco de la República en los términos señalados en el presente artículo,
 - c. La tasa de intereses corresponderá a la tasa vigente establecida por el Banco de la República para el día de la inversión en la convocatoria publicada diariamente en su página web.
 - d. El plazo de la Operación será de un (1) día hábil. La Cámara sólo podrá participar como agente Colocador de OMAS en operaciones de contracción transitoria con plazo a un (1) día hábil mediante operaciones repo y depósitos de dinero a plazo remunerados, de acuerdo con la Circular Reglamentaria Externa DEFI – 354 del Banco de la República.
2. La Cámara se reserva el derecho a no invertir el total o una parte de las garantías constituidas en efectivo del Miembro que de acuerdo con el análisis de riesgo pueda impactar a la Cámara frente a un requerimiento de liquidez. Para dicho análisis, la Cámara tendrá en cuenta la posición abierta de los Miembros y sus Terceros, la sensibilidad de estas posiciones ante situaciones excepcionales de alta volatilidad, los recursos a los cuales tiene acceso la Cámara ante requerimientos de liquidez y las garantías constituidas en efectivo de dicho Miembro.

La Cámara notificará al Miembro al cual no se le inviertan una parte o la totalidad de las Garantías constituidas en efectivo por las razones señaladas en párrafo anterior, a través de correo electrónico desde la cuenta: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

Artículo 1.6.5.14. Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos y de Liquidación de los Intereses.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y modificado mediante Circular 16 del 14 de julio de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 14 de agosto de 2014. Rige a partir del 15 de agosto de 2014, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 27 del 3 de julio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 3 de julio de 2020, modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, mediante Circular No. 43 del 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 116 del 23 de octubre de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 5 del 01 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 01 de marzo de 2021, y mediante Circular No. 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

La Cámara, a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, realizará el procedimiento de inversión de las Garantías constituidas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento de Funcionamiento y de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Procedimiento diario:

- a. La Cámara a través de la Subgerencia de Riesgos y Operaciones establecerá el monto de las Garantías recibidas en efectivo y determinará el saldo disponible para invertir para aquellos Miembros que lo autoricen de acuerdo con el Procedimiento de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo. Para tales efectos, la Cámara tomará como saldo a invertir de cada Miembro

la totalidad de las Garantías en efectivo constituidas bajo su estructura, dentro de los horarios establecidos para ello de acuerdo con el artículo 1.8.1.3. de la presente Circular.

- b. El Saldo disponible para invertir será equivalente al valor de la oferta que será presentada en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del Banco de la República.
- c. El cumplimiento de las operaciones se efectuará conforme con lo establecido en la reglamentación del Banco de la República.
- d. Los intereses generados por la inversión de las Garantías constituidas, se incluirán dentro de la Liquidación Diaria al Miembro Liquidador y estarán afectas a la Compensación, Liquidación y cumplimiento de las Operaciones Aceptadas por la Cámara.

2. Metodología del cálculo de los intereses

De forma diaria, la Cámara calculará los intereses generados por la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = VI * \left[\left[1 + \frac{i\%}{100} \wedge \frac{n}{365} \right] - 1 \right]$$

VI=Valor inicial de la operación

i%= Tasa de interés establecida por el Banco de la República en términos efectivos anuales base 360.

N=Días corridos de plazo entre la fecha inicial y la fecha de vencimiento del depósito remunerado.

Los Miembros recibirán la totalidad de los intereses generados por las inversiones en pesos sin incluir los centavos.

3. Manifestación de Inversión de las Garantías constituidas en Efectivo en pesos colombianos:

La inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos se realizará de forma voluntaria a nivel de Miembro, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a. El Miembro que desee realizar la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda su estructura de cuentas deberá autorizar a la Cámara, por medio de una notificación que deberá ser remitida a través del Portal Web hasta las 3:00 p.m. de la sesión en la que se espera que los recursos empiecen a remunerar. La notificación en el Portal Web deberá realizarla el Usuario Administrador o una firma autorizada. Los Miembros No Liquidadores realizarán dicha notificación a través de sus respectivos Miembros Liquidadores Generales.

La Cámara entenderá autorizada la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda la estructura de cuentas de los Miembros que así lo hayan notificado a través del Portal Web, dentro del horario establecido en el presente literal.

b. El Miembro que no desee continuar con la inversión de las Garantías constituidas en efectivo para toda su estructura de cuentas deberá informarlo a la Cámara, por medio de una notificación que deberá ser remitida a través del Portal Web, hasta las 3:00 p.m. de la sesión en la cual se espera que los recursos dejen de remunerar. Los Miembros No Liquidadores realizarán dicha notificación a través de sus respectivos Miembros Liquidadores Generales.

c. Una vez recibida la notificación a través del Portal Web de No Inversión de las Garantías por parte de algún Miembro, la Cámara excluirá del proceso de inversión a las Garantías constituidas en efectivo por dicho Miembro para toda su estructura de cuentas hasta nuevo aviso. En todo caso, el Miembro podrá volver a autorizar a la Cámara la inversión de las Garantías constituidas en efectivo, realizando el procedimiento del literal a. del presente artículo.

CAPÍTULO SEXTO

LÍMITES